

16/30460



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y EL CONSEJO REGULADOR DE LA INDICACIÓN GEOGRAFICA PROTEGIDA JIJONA Y TURRÓN DE ALICANTE, PARA LA PROMOCIÓN , COMERCIALIZACION, PROTECCION DE LA MARCA Y CERTIFICACIONES OBLIGATORIAS DE SUS PRODUCTOS AMPARADOS.

Alicante, a 27 de julio de 2016

REUNIDOS

De una parte **D. Sebastián Cañadas Gallardo**, en calidad de Diputado delegado de Fomento y Desarrollo local de la **Excma. Diputación Provincial de Alicante**, en virtud de delegación conferida por Decreto núm. 1196/2015 de 3 de Agosto.

Y de otra **D. José Enrique Garrigós Ibáñez**, Presidente del Consejo Regulador de las Indicaciones Geográficas Protegidas Jijona y Turrón de Alicante, en su nombre y representación, con poderes suficientes para la celebración de este acto.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que, la **Excma. Diputación Provincial de Alicante** en el marco de las competencias que le asigna la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pretende la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social del territorio provincial estimándose que la finalidad de las actividades objeto de subvención es la satisfacción de intereses de esta naturaleza.

Asimismo la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de Comunidad Valenciana, define la provincia como una entidad local determinada por la agrupación de municipios, con personalidad jurídica propia, autónoma y plena capacidad para sus fines, y entre sus fines propios y específicos de la provincia se encuentra, tal y como recoge en su art. 48.2 apdo. c), "En general, el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia", argumentando en su posterior articulado que son competencias propias de las diputaciones provinciales las que le atribuya la legislación básica de régimen local y demás leyes del estado y de la Comunidad Valenciana en los diferentes sectores de acción pública, entre los que se encuentra expresamente el art. 50.1 apdo. c) "Cooperar al fomento del desarrollo económico y social de la provincia, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas".

SEGUNDO.- Que el 18 de agosto de 1939 se dictó, y el 12 de marzo de 1940, se publicó en el Boletín Oficial del Estado: *"Se declara denominación de origen, a los efectos de indicación de procedencia, Jijona, con el carácter de exclusiva, para ser aplicada al*

Turrón que se fabrique en la expresada localidad, prohibiéndose el uso y empleo de tal denominación para turrónes de cualquiera otra procedencia, constituyéndose al efecto un Consejo Regulador, que llevará su representación en todo lo que a dicha denominación se refiera”.

TERCERO.- Que el Consejo Regulador de las Indicaciones Geográficas protegidas Jijona y Turrón de Alicante, está formado por empresas fabricantes, de las que al menos el 50% son exportadores habituales.

Es un órgano que garantiza con sistemas de verificación e inspección el proceso, análisis y registro de las marcas amparadas de cada empresa y materias primas empleadas, que es lo que se denomina control de calidad.

El Consejo tiene encomendada la misión de defender sus derechos frente a empresas no inscritas en el mismo que intenten aprovecharse de las reconocidas Denominaciones específicas Jijona y Turrón de Alicante.

CUARTO.- Que la Diputación provincial de Alicante ha contribuido con el Consejo Regulador de las Indicaciones protegidas Jijona y Turrón de Alicante a la protección de sus marcas y la defensa de sus productos mediante la suscripción en anteriores anualidades de varios Convenios de colaboración, por considerar que dicha colaboración apoya y defiende los intereses peculiares de nuestra provincia. Durante la anualidad de 2008 se culmina la etapa de la protección de marca en países con riesgo de usurpación, en 2010 se protege en países del continente americano como Argentina, Chile, República Dominicana, Venezuela y Cuba, durante 2011 el Consejo Regulador continúa con la promoción y defensa de la marca y con la renovación de la marca comunitaria, en los años siguientes y hasta la fecha, se sigue en la misma línea de promoción y protección de la misma.

QUINTO. - Que la Excm. Diputación Provincial de Alicante, tiene como misión cooperar al fomento del desarrollo económico y social de la provincia considerando, por tanto, conveniente la colaboración con el Consejo Regulador de las Indicaciones Geográficas Protegidas Jijona y Turrón de Alicante para acometer el proyecto de referencia.

En consecuencia, la Diputación Provincial y el Consejo Regulador de las Indicaciones Geográficas Protegidas Jijona y Turrón de Alicante acuerdan regular su relación según las siguientes

CLAUSULAS

Primera.- Objeto.

Es **objeto** del presente Convenio regular la colaboración económica de la Excm. Diputación Provincial de Alicante a las actuaciones de promoción, comercialización, protección de la marca y de certificaciones obligatorias de sus productos amparados, a realizar durante la anualidad de **2016** por el Consejo Regulador de las Indicaciones Geográficas Protegidas Jijona y Turrón de Alicante, consistentes en : **la defensa de la marca a través de Asesoría Jurídica, la adquisición**

de turrón promocional para ferias, eventos y actos institucionales, la solicitud de la acreditación ante la ENAC y la protección, oposición y renovación de las Marcas.

Segunda.- Importe y porcentaje de la subvención.

La Diputación de Alicante se compromete a financiar durante la anualidad de 2016 hasta un máximo de **20.000 €**, (97,561% del coste total de la actuación que asciende a 20.500 €), con cargo a la **aplicación 25.4191.4830500** del Presupuesto provincial, importe destinado a sufragar los costes de las acciones mencionadas en la cláusula anterior.

Tercera.- Condiciones de la ejecución de la actividad subvencionada.

La Entidad deberá ejecutar la actividad en su totalidad conforme a los términos de la solicitud presentada y el presente Convenio.

La responsabilidad de la actividad corresponderá exclusivamente a la Entidad, por lo que la Excm. Diputación Provincial quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de la misma.

De producirse cambio con la/s fecha/s de realización de la actividad programada o cualquier eventualidad en la misma que suponga modificación significativa, la Entidad deberá comunicarlo a la Excm. Diputación Provincial, al objeto de que, de concurrir razones justificadas, ésta pueda tenerlas en cuenta.

Cuarta.- Publicidad.-

La entidad deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, debiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la Diputación y el nombre del Área, así como leyendas en carteles, placas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Quinta.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La cuantía de la subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados, quedando la Entidad obligada a comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que financien el objeto de la subvención. En todo caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con las anteriores se supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexta.- Justificación y abono de la subvención

El importe económico de la subvención (20.000 euros.) se librará al Consejo Regulador de las Indicaciones Geográficas Protegidas Jijona y Turrón de Alicante con **CIF Q0300538F** previa justificación de los gastos producidos para la realización de la actuación objeto del presente Convenio. La justificación de los gastos originados

deberá presentarse, de una sola vez, **dentro de los tres meses siguientes a la finalización del total de las actuaciones objeto de subvención y como máximo hasta el 15 de noviembre de 2016** mediante la aportación de la siguiente documentación:

Facturas originales de los gastos realizados o fotocopias autenticadas de las mismas, en las que se hará constar los requisitos legales pertinentes, relacionadas en el modelo **Impreso 1-B** debidamente cumplimentado.

Memoria explicativa de las actuaciones realizadas que deje constancia de la relación existente con los justificantes de gastos presentados.

Si no se presentaran todos los documentos indicados o adolecieren de deficiencias u omisiones, se requerirá a la Entidad beneficiaria para que los aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se señale, que no podrá ser inferior a diez días.

En casos debidamente motivados, la Excma. Diputación Provincial podrá, a solicitud de la Entidad beneficiaria, conceder una prórroga del plazo para justificar la realización de la actividad subvencionada. La ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo.

Séptima.- Condiciones específicas del gasto subvencionable.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario **deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores**, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

La **elección** entre las ofertas presentadas, que **deberán aportarse en la justificación**, o en su caso en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Octava.-Importe a percibir

Para que la subvención pueda ser abonada a la Entidad por la cantidad concedida, el importe de los gastos justificados deberá alcanzar como mínimo el del presupuesto contenido en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

Si el importe de los gastos justificados fuera inferior al referido presupuesto y siempre y cuando la actividad haya sido ejecutada en su totalidad, se percibirá la subvención, pero quedará reducida proporcionalmente conforme al porcentaje que la misma supone de dicho presupuesto.

En el caso de que la Entidad hubiese obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados, dicha subvención quedará reducida proporcionalmente conforme resulte

de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

En el supuesto de que esas otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos se obtuviesen después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, la Entidad beneficiaria estará obligada al reintegro correspondiente.

La Excma. Diputación Provincial, previa tramitación de expediente, en el que se dará audiencia a la Entidad, acordará la pérdida del derecho de la misma a percibir la subvención, en los siguientes casos:

a) Si los justificantes de los gastos que acrediten la ejecución de la actividad, no se presentaran en el plazo previsto en la Cláusula Sexta o bien durante su prórroga, caso de haber sido concedida la misma.

b) Si los indicados justificantes no se presentaran en debida forma y no se completasen o subsanasen los defectos u omisiones por la Entidad en el plazo que se fije en el correspondiente requerimiento.

c) Si no se justificara haber ejecutado la actividad subvencionada en su totalidad.

d) Si la Entidad beneficiaria incumpliera las obligaciones que le corresponden conforme a la presente Resolución o se produjera una alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

No obstante lo dispuesto en el apartado c) anterior, si la actividad no hubiera sido realizada en su totalidad pero sí al menos en el 80 por 100 del presupuesto presentado, la Entidad podrá solicitar le sea abonada la porción de la subvención provincial proporcional a lo ejecutado, debiendo en la solicitud exponer las razones que han impedido realizar la actividad en su totalidad y acompañar en debida forma los justificantes correspondientes a lo realizado.

La Excma. Diputación Provincial podrá, siempre que se cumplan los requisitos señalados, acceder a lo solicitado disponiendo en la resolución que se adopte el abono de la subvención en la parte proporcional y dejando sin efecto el resto correspondiente a la actividad no ejecutada.

Novena.- Comprobación

El beneficiario deberá asimismo someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano competente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, todo ello según lo preceptuado en el art. 15 de la Ley 38/2003 17 de noviembre General de Subvenciones.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excma. Diputación Provincial de

Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Décima.- Vigencia.

La duración del presente Convenio se circunscribe al objeto del mismo, debiendo éste estar concluido el **15 de noviembre de 2016**.

Decimoprimera.- Jurisdicción competente y normativa aplicable.

El presente Convenio tendrá naturaleza administrativa con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa, aplicándose en todo lo no previsto en el mismo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación de Alicante (BOP nº 118 de 27.05.2005).

Como prueba de conformidad con todo lo que antecede, se firma el presente Convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

**POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE ALICANTE**

**POR EL CONSEJO REGULADOR DE LAS
INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS
JIJONA Y TURRÓN DE ALICANTE**


D. Sebastián Cañadas Gallardo


D. José Enrique Garrigós Ibáñez